

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

- 24517** *Orden TES/1324/2024, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Empresas de Trabajo Temporal.*

I

La normativa reguladora de las empresas de trabajo temporal impone a estas una serie de obligaciones de registro, de utilización de modelos oficiales de contratos y de comunicación periódica de información cuyo cumplimiento requiere de la necesaria concreción.

Así, según el artículo 4 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, y el artículo 13 del Reglamento de las empresas de trabajo temporal, aprobado por Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, la obtención de una autorización administrativa para poder operar conlleva la inscripción en el Registro de Empresas de Trabajo Temporal con su correspondiente número. De los artículos 6.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, y 15.1 del reglamento se desprende la necesaria formalización de contratos de puesta a disposición en modelos oficiales. Posteriormente el artículo 17.1 del reglamento recoge la información cuyo traslado a la autoridad laboral competente resulta preceptivo. Y para finalizar, la disposición final segunda del Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, autoriza a la titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

En base a esta autorización, la Orden ESS/1680/2015, de 28 de julio, por la que se desarrolla el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal, concretó tanto la regulación relativa a la asignación del número de autorización administrativa de las empresas de trabajo temporal como la del establecimiento de los modelos oficiales del contrato de puesta a disposición y de la relación de contratos de puesta a disposición celebrados que debe ser remitida mensualmente por las empresas a la autoridad laboral competente.

Sin embargo, las importantes modificaciones legales en materia de contratación laboral operadas por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, exigen la adaptación del modelo de contrato de puesta a disposición y de la relación mensual de los contratos celebrados que las empresas de trabajo temporal deben presentar, sin perjuicio de la necesaria actualización de la denominación de determinados organismos.

II

Esta orden consta de cuatro artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y tres anexos.

El primer artículo determina el objeto de la norma. El segundo artículo determina el número de autorización administrativa de las empresas de trabajo temporal. El tercer artículo dispone el modelo al que se deben sujetar los contratos de puesta a disposición. El cuarto artículo establece el modelo de relación mensual de contratos de puesta a disposición que las empresas de trabajo temporal deben comunicar mensualmente a la autoridad laboral.

La disposición derogatoria única deroga la anterior Orden ESS/1680/2015, de 28 de julio, al entenderse actualizada por esta nueva orden.

Las disposiciones finales primera y segunda se refieren, respectivamente, al título competencial y a la entrada en vigor de esta norma.

Finalmente, los anexos I, II y III recogen, respectivamente, los códigos de identificación de las empresas de trabajo temporal, el modelo de contrato de puesta a disposición y el modelo de comunicación de la relación de contratos de puesta a disposición.

III

Esta orden ministerial cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de ajustar los modelos de contrato de puesta a disposición y de la relación mensual de los contratos celebrados por empresas de trabajo temporal a las vigentes modalidades contractuales. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, limitándose a actualizar estos modelos y los nombres de determinados organismos respecto de la versión anterior. En virtud del principio de seguridad jurídica esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia pues, por una parte, se ha definido claramente el objetivo de esta norma en su parte expositiva y, por otra, en el proceso de elaboración de esta orden han sido consultadas las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas, así como las comunidades autónomas. En aplicación del principio de eficiencia la orden no impone nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta orden ha sido dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

Esta orden tiene por objeto aprobar la relación de códigos de identificación que forman parte del número de autorización administrativa de las empresas de trabajo temporal, necesaria para su inscripción en el Registro de Empresas de Trabajo Temporal; establecer el modelo de contrato de puesta a disposición; y regular el modelo de la relación de contratos de puesta a disposición celebrados que las empresas de trabajo temporal deben remitir mensualmente a la autoridad laboral competente; todo ello en virtud de los artículos 4 y 6.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, y de los artículos 13, 15.1 y 17.1 del Reglamento de las empresas de trabajo temporal, aprobado por Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo.

Artículo 2. *Número de autorización administrativa de las empresas de trabajo temporal.*

Las autorizaciones administrativas de las empresas de trabajo temporal se numerarán correlativamente utilizando ocho dígitos, conforme a lo establecido en el anexo I.

Artículo 3. *Modelo de contrato de puesta a disposición.*

El contrato de puesta a disposición se formalizará en el modelo que se establece en el anexo II. Los contratos que, sin eliminar ninguno de los conceptos contenidos en ese modelo ni alterar su denominación, contengan modificaciones de carácter puramente formal o incluyan elementos adicionales de información se considerarán ajustados al citado modelo.

Artículo 4. *Modelo de relación de contratos de puesta a disposición celebrados.*

La relación de los contratos de puesta a disposición celebrados, que las empresas de trabajo temporal están obligadas a remitir mensualmente por medios electrónicos al Registro de Empresas de Trabajo Temporal de la autoridad laboral competente, deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo III.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ESS/1680/2015, de 28 de julio, por la que se desarrolla el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 2024.—La Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz Pérez.

ANEXO I**Códigos de identificación de las empresas de trabajo temporal**

1. El número de autorización constará de ocho dígitos. Los dos primeros corresponderán a la autoridad laboral que conceda la autorización, conforme a los códigos de identificación establecidos en los apartados 2 y 3; los cuatro dígitos siguientes se reservarán, comenzando por el número 1, para indicar el orden secuencial de las autorizaciones; los dos últimos dígitos expresarán el año en que se concede la autorización administrativa.

2. Códigos de las comunidades autónomas que deben utilizar cuando resulten competentes para conceder la autorización:

Código	Comunidad/Ciudad autónoma
61	Andalucía.
62	Aragón.
63	Principado de Asturias.
64	Illes Balears.
65	Canarias.

Código	Comunidad/Ciudad autónoma
66	Cantabria.
67	Castilla-La Mancha.
68	Castilla y León.
69	Cataluña.
70	Comunitat Valenciana.
71	Extremadura.
72	Galicia.
73	Comunidad de Madrid.
74	Región de Murcia.
75	Comunidad Foral de Navarra.
76	País Vasco.
77	La Rioja.
51	Ceuta.
52	Melilla.

3. Código que debe utilizarse cuando resulte competente para conceder la autorización la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Código	Dirección General de Trabajo (Ministerio de Trabajo y Economía Social)
79	Dirección General de Trabajo.

ANEXO II

Contrato de puesta a disposición (CPD)

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL		
Don/Doña	DNI	En concepto de ⁽¹⁾
Nombre o razón social	NIF	CCC
Domicilio	Localidad	
Número de autorización		

⁽¹⁾ Director/a, gerente, etc.

EMPRESA USUARIA		
Don/Doña	DNI	En concepto de ⁽²⁾
Nombre o razón social	NIF	CCC
Domicilio	Localidad	Provincia
Domicilio del centro de trabajo	Localidad	Provincia

⁽²⁾ Director/a, gerente, etc.

SUPUESTO DE CELEBRACIÓN ^{(3) (4)}		

⁽³⁾ Deberá indicarse el supuesto de celebración del CPD con expresión concreta de la causa que lo justifica, según lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio.

⁽⁴⁾ En los supuestos de contrato formativo de formación en alternancia deben consignarse los datos de la persona tutora designada por la empresa usuaria y ha de adjuntarse el plan formativo individual, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO		
Cualificación requerida		
Funciones ⁽⁵⁾		
Información sobre riesgos laborales del puesto de trabajo y medidas preventivas ⁽⁶⁾		
Lugar y horario de trabajo ⁽⁷⁾	Servicios comunes e instalaciones colectivas	
Retribución total		
Código del convenio colectivo aplicable		

⁽⁵⁾ En el caso de contratos formativos se justificará: para los de formación en alternancia que la actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa usuaria está directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral; y para los de obtención de práctica profesional que el puesto de trabajo en la empresa usuaria permite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato.

⁽⁶⁾ Informaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

⁽⁷⁾ Cuando la persona trabajadora preste servicios a bordo de una embarcación, deberá reflejarse el identificador de esta.

DURACIÓN DEL CONTRATO ⁽⁸⁾		
Desde		Hasta

⁽⁸⁾ Deberá indicarse la duración prevista del contrato de puesta a disposición.

PRECIO CONVENIDO		

Cláusulas adicionales:

(Será nula la cláusula del contrato que prohíba la contratación de la persona trabajadora por la empresa usuaria a la finalización del contrato de puesta a disposición).

En a de de 20.....

Por la empresa de trabajo temporal

Por la empresa usuaria

(firma y sello)

(firma y sello)

ANEXO III

Relación de contratos de puesta a disposición (CPD)⁽¹⁾

Celebrados en el mes de de 20...

Identificación de la empresa de trabajo temporal

Nombre o razón social	N.º de autorización	NIF (9 posiciones)	Código cuenta cotización S. Social (11 posiciones) ⁽²⁾	Número orden del centro (máximo 3 posiciones)	N.º de personas trabajadoras puestas a disposición ⁽³⁾
Dirección del centro de trabajo					

Identificación de la/s empresa/s usuaria/s

Nombre o razón social de la empresa usuaria	Actividad económica de la empresa usuaria	Código CNAE-09 ⁽⁴⁾	NIF (9 posiciones)	Código cuenta cotización Seg. Social (11 posiciones) ⁽⁵⁾	Número de contratos de puesta a disposición (CPD) (indique en cada caso si el contrato de trabajo es Fijo Discontinuo) ⁽⁶⁾							
					Total (Suma de los tipos de CPD: 1+2+3+4 +5)	Tipo 1 Circunstancias de la producción (incremento ocasional e imprevisible de la actividad y oscilaciones que generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere)	Tipo 2 Circunstancias de la producción (situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada)	Tipo 3 Sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, o para completar la jornada reducida de otra o para la cobertura durante un proceso de selección	Tipo 4 Para la obtención de práctica profesional	Tipo 5 De formación en alternancia		
					N.º CPD	FD ⁽⁶⁾	N.º CPD	FD ⁽⁶⁾	N.º CPD	FD ⁽⁶⁾	N.º CPD	FD ⁽⁶⁾
TOTAL CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN												

En a de de 20....

Firma y sello de la empresa

- (1) Se cumplimentará una relación por cada centro de trabajo de la empresa de trabajo temporal. Esta relación se cumplimentará y enviará aun cuando la empresa no haya formalizado contratos de puesta a disposición en el periodo, indicando dicha circunstancia y anotando el valor cero en las columnas de tipos de contratos.
- (2) Indique el CCC a la Seguridad Social correspondiente al centro de trabajo a que pertenecen las personas trabajadoras puestas a disposición.
- (3) Si una persona trabajadora ha sido cedida en más de una ocasión, con la misma o distinta empresa usuaria, se computará una sola vez.
- (4) Se consignará el correspondiente código numérico de dos dígitos correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas establecida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
- (5) Indique el CCC a la Seguridad Social correspondiente al centro de trabajo en el que desarrollan su actividad las personas trabajadoras puestas a disposición. En el caso de empresas usuarias del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar se indicará a continuación el número/código de embarcación.
- (6) Indique si la persona trabajadora puesta a disposición de la usuaria tiene en la empresa de trabajo temporal la condición de fija discontinua (FD). Para marcar la casilla FD debe haber cumplimentado previamente el dato numérico (N.º) de cada tipo de CPD (del 1 al 5) e indicar en cada caso cuántos de ellos corresponden a personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo.